



Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Asambleas que presenta la Comisión de Asuntos Internos al Comité Nacional.-

1. El Comité Nacional es responsable de la implantación dondequiera que haya pueblo andaluz, dentro y fuera de Andalucía; por lo tanto es responsable de la existencia de las Asambleas y de los Comités correspondientes, cuando tal implantación sea suficiente, que lo será cuando lo sean los dos elementos de la implantación: extensión geográfica e incidencia social.
2. Podrán asistir a las Asambleas los Miembros del Partido del ámbito territorial correspondiente que estén al corriente en el pago de sus cuotas y no estén sometidos a expediente.
3. Las Asambleas tendrán carácter no público por lo que exclusivamente asistirán los Miembros del Partido correspondientes a la Asamblea de que se trate.
4. Las Asambleas serán presididas por sus correspondientes Mesas, que son competentes en todas las cuestiones de procedimiento. El miembro de la Comisión Permanente que preside la Mesa de la Asamblea y su correspondiente suplente deben haber sido elegidos para cada Asamblea expresamente por la Mesa de la Comisión Permanente. Su asistencia es requisito ineludible para la celebración de la Asamblea.
5. El Comité aparecerá a la derecha de la Mesa, representado por una delegación compuesta por tres de sus miembros, quienes serán los que hablen en nombre del Comité, y nunca a título personal.

La delegación será formada por el primer secretario que es a quien corresponde la representación y coordinación del Comité.

6. Las Asambleas se entienden constituidas cualquiera que sea el número de sus asistentes. Puede, en todo caso, realizar los debates pertinentes y puede, si asiste la mayoría de los Miembros del Partido de ese ámbito territorial, adoptar acuerdos mediante votación, siempre que tengan cumplidos los requisitos del artículo 2 de este Reglamento.

Cuando una Asamblea deba preceptivamente tomar un acuerdo sobre una cuestión concreta y ello no haya sido posible por falta de quorum, corresponde a la Comisión Permanente decidir sobre la materia de que se trate.

La fijación y control del quorum corresponde a la Mesa.

7. La Asamblea Ordinaria de cada municipio, a celebrar obligatoriamente en cada semestre natural, queda exenta del quorum fijado en el artículo anterior.

./.



8. Es responsabilidad de la Dirección del Partido informar sobre la práctica política del Partido en las Asambleas.
9. En las Asambleas pueden ser objeto de debate y votación todos los temas que sean de su competencia en función del ámbito territorial correspondiente, respetando las competencias de los restantes órganos del Partido.
10. Las Asambleas tomarán decisión sobre aquellos asuntos expresamente establecidos en el orden del día. Cualquier otro tema no será objeto de votación, pero puede tratarse en el apartado "ruegos y preguntas" que existirá en todo caso, y en el que puede plantearse cualquier tema relacionado con el partido.
11. La Asamblea puede cesar al Comité, parcial o totalmente, en cualquier momento de su mandato, sin más requisito que cumplir con las normas de procedimiento establecidas en este Reglamento.

El principio de la unidad de dirección establecido en los Estatutos y, en consecuencia, la capacidad del Comité Nacional para cesar a sus miembros no son obstáculo para la exigencia ineludible de que cada Comité debe gozar también de la confianza, no sólo del Comité Nacional, sino de su correspondiente Asamblea.

12. Compete a la Asamblea de cada municipio recibir la rendición de cuentas de la gestión de los Comités correspondientes. A los efectos de esta rendición de cuentas se tendrá especial consideración del funcionamiento en pleno o en comisión de los Comités cabeza de provincia o de comarca, cuyos componentes tienen su elección con distinto origen.
13. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias se realiza por la Mesa a instancia de la Dirección. En el caso de las Asambleas Extraordinarias la convocatoria la realiza la Mesa correspondiente, a instancia de la Dirección, de la Comisión Permanente del Congreso o de Grupos de base, en la forma que establecen los Estatutos.
14. Se computan los asistentes a las Asambleas como Miembros del Partido presentes y representados. Los militantes pueden titular hasta un máximo de diez delegaciones de voto, pero los adheridos no pueden delegar su voto.
15. Quedan derogadas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

18 de Julio de 1980.